



 **MANUAL OPERATIVO
PARA EL INGRESO DE
GANADO PORCINO EN PIE
AL ESTADO DE CHIAPAS**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2016

Periódico Oficial No. 254 24 de Agosto de 2016

Decreto por el que se declara de interés público salvaguardar al Estado de Chiapas sin la presencia de la Diarrea Epidémica Porcina

 **Periódico Oficial** 

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Agosto de 2016 No. 254

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1508-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 215/DR-B/2015, instaurado en contra del C. Domingo Gómez Gómez. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1510-A-2016 Decreto por el que se declara de interés público salvaguardar al Estado de Chiapas sin la presencia de la Diarrea Epidémica Porcina.	9
Pub. No. 1511-A-2016 Acuerdo de la Secretaría de Transportes, por el que se resuelve procedente la publicación por regularización de concesiones por derechos hereditarios, a favor de la persona física relacionada en el mismo.	13
Pub. No. 1512-A-2016 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de septiembre del año 2016.	15
Pub. No. 1513-A-2016 IEPC/CG-A/011/2016.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se aprueba el Programa de Trabajo junio-diciembre 2016, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los Programas de Trabajo modificados de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y de Educación Cívica Capacitación Electoral.	15

CHIAPAS UNO





- ✓ El presente manual se establece para comunicar los requisitos que se deberán cumplir para la emisión del Permiso de Introducción de ganado porcino en pie que el Estado de Chiapas solicita para las diferentes finalidades zootécnicas y de uso comercial, con base en los artículos 2 fracción VII, 124, 189, y 200 de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.
- ✓ Así también por motivo de los casos positivos a Diarrea Epidémica Porcina, que se han presentado en diferentes estados de la República Mexicana, siendo uno de sus objetivos el salvaguardar la sanidad animal y el patrimonio de los porcicultores de la Entidad, a través del Decreto por el que se declara de interés público salvaguardar al Estado de Chiapas sin la presencia de la Diarrea Epidémica Porcina (DEP), en la cual se emiten los requisitos de movilización para el ingreso de ganado porcino en pie a la Entidad.





Objetivo

- ✓ **Todo embarque de cerdos originario de otra entidad federativa que tenga como destino el Estado de Chiapas, o que por distintos motivos transiten por el Estado hacia otras zonas del país, ingresarán invariablemente por las vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria, así también deberán cumplir con la documentación obligatoria y presentar el permiso de introducción para tal fin.**





Requisitos para el Ingreso de Cerdos Provenientes de otras entidades

FINALIDAD	GUÍA DE TRANSITO (1)	CONSTANCIA DE LAVADO Y DESINFECCIÓN	VEHÍCULO FLEJADO	PRUEBA NEGATIVA/ GRANJA ORIGEN (2)	PRUEBA NEGATIVA/ LOTE A MOVILIZAR (3,4)
SACRIFICIO INMEDIATO (5)	✓	✓	✓	X	X
ABASTO (6)	NO SE PERMITE CON BASE AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO SALVAGUARDAR AL ESTADO DE CHIAPAS SIN LA PRESENCIA DE LA DIARREA EPIDÉMICA PORCINA				
ENGORDA (7)	✓	✓	✓	✓	✓
CRÍA Y REPRODUCCIÓN (7)	✓	✓	✓	✓	✓

- 1.- La Guía de Tránsito debe referir claramente el nombre y ubicación exacta de la granja de origen y del destino.
- 2.- La granja de origen deberá contar con resultado negativo a DEP emitido por un laboratorio oficial federal, mediante la técnica de PCR, dichos resultados no deberán exceder un periodo de 30 días naturales de haber sido emitidos, al momento de presentar la solicitud para que la Secretaría emita el permiso de introducción. El muestreo deberá realizarse en 5 pools con 3 muestras c/u del sitio 1 (maternidad) y 5 pools más con 3 muestras c/u de cerdos en crecimiento (no mayores a 50 días de edad), ubicados en el sitio 2 (destete), lo anterior para conformar un TMM de 30 muestras en 10 pools, provenientes de los sitios 1 y 2 de cada granja de origen.
- 3.- En el caso de animales para engorda, el lote a movilizar deberá contar con resultado negativo a DEP, emitido por un laboratorio oficial federal, mediante la técnica de PCR. dichos resultados no deberán exceder un periodo de 30 días naturales de haber sido emitidos, al momento de presentar la solicitud para que la secretaria emita el permiso de introducción. La metodología de muestreo a seguir será la obtención de por lo menos 30 muestras contenidas en 6 pools de 5 muestras c/u.
- 4.- Para animales con fines de cría y reproducción, en el caso de hembras deberán contar con resultado negativo a DEP del lote completo a movilizar, emitido por un laboratorio oficial federal, mediante la técnica de PCR. dichos resultados no deberán exceder un periodo de 30 días naturales de haber sido emitidos, al momento de presentar la solicitud para que la Secretaría emita el permiso de introducción correspondiente. La metodología de muestreo consiste en obtener por lo menos 30 muestras contenidas en 6 pools de 5 muestras c/u. En el caso de machos, los resultados negativos deberán ser individuales, emitidos por un laboratorio oficial federal, mediante la técnica de PCR. dichos resultados no deberán exceder un periodo de 30 días naturales de haber sido emitidos, al momento de presentar la solicitud para que la Secretaría emita el permiso de introducción correspondiente.
- 5.- Los centros de sacrificio autorizados por la Secretaría son: TIF 78, TIF 533, Rastro 9 Estrellas Comitán y Rastro Regional Tapachula, dichos centros de sacrificio deberán confirmar por escrito a la SECAM, la programación y confirmación del arribo de cada embarque que solicite para su ingreso al Estado.
- 6.- Artículo 9°.- Para el ingreso de ganado porcino en pie proveniente de otros Estados y con finalidad de Abasto, estos deberán ser movilizados únicamente a rastros autorizados por la Secretaría, para su sacrificio inmediato.
- 7.- El permiso de introducción se emitirá previo cumplimiento de los Artículos 122 y 124 de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, por parte de las granjas de destino.
- 8.- El horario de atención será en días hábiles de Lunes a Viernes de 9.00 a 16:00 horas

